

**DIRECTIVA PARA OBTENER EL PROMEDIO PONDERADO,
EL QUINTO Y EL TERCIO SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
(Aprobado con Resolución N° 596-2013-R del 21 de junio del 2013)**

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo normar y establecer el procedimiento para la obtención del promedio ponderado y determinar la ubicación en el quinto y el tercio superior de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional del Callao.

1.2 ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a los estudiantes de pregrado en todas las escuelas profesionales de la Universidad Nacional del Callao, bajo responsabilidad de los directores de las escuelas profesionales y el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos (OAGRA).

1.3 BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 23733
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
- Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, vigente.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1 Para determinar el orden de mérito de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional del Callao, se utiliza el promedio ponderado que se considera como:

- a) El Promedio Ponderado Semestral (PPS),
- b) El Promedio Ponderado Promocional (PPP), y
- c) El Promedio Ponderado General (PPG).

2.1.a El Promedio Ponderado Semestral (PPS), es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas y desaprobadas de las asignaturas en las que el estudiante se matriculó en el ciclo académico, multiplicada por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos de las asignaturas matriculadas en el correspondiente ciclo académico.

2.1.b El Promedio Ponderado Promocional (PPP), es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas y desaprobadas de las asignaturas que el estudiante se matriculó, desde que ingresó a la universidad hasta el momento en que presenta su solicitud para la expedición del mencionado documento, multiplicada por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos, aprobados y desaprobados, de las asignaturas matriculadas hasta el momento que presenta su solicitud.

Se consideran todas las calificaciones o promedios finales desaprobadas obtenidas en tantas veces se matriculo hasta su aprobación o hasta la última vez que se matriculó y la desaprobó.

- 2.1.c El Promedio Ponderado General (PPG)**, es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas de las asignaturas que el estudiante se matriculó y que forman parte de su Plan de Estudios, desde que ingresó a la universidad hasta el momento en que presenta su solicitud, multiplicada por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos de las asignaturas matriculadas, hasta el momento que presenta su solicitud.
- 2.1.d** Las calificaciones de las asignaturas que provienen de los Ciclos de Verano, de los exámenes de subsanación y exámenes de aplazados, se toman en cuenta para el cálculo del Promedio Ponderado Semestral (PPS) y Promedio Ponderado Promocional (PPP).
- 2.1.e** La ubicación de los estudiantes y la elaboración del cuadro por orden de mérito, de mayor a menor calificación, por semestre y código, la realiza la Oficina de Archivo General y Registros Académicos (OAGRA) cada semestre, en base a las calificaciones finales de las asignaturas matriculadas que le proporcionan las respectivas escuelas profesionales de la universidad.
- 2.1.f** Los estudiantes del quinto o tercio superior son aquellos que se encuentran comprendidos en el primer quinto o el primer tercio, respectivamente, del número total de estudiantes del mismo código de ingreso matriculados en el ciclo académico. Los estudiantes solicitan esta constancia, previo pago de las tasas respectivas, al finalizar un ciclo académico o después de haber culminado la totalidad de asignaturas de su plan de estudios.

III. DEL QUINTO Y TERCIO SUPERIOR SEMESTRAL

- 3.1** Para pertenecer al quinto o tercio superior semestral, el estudiante tiene que estar matriculado en un mínimo de doce (12) créditos y tener el promedio ponderado del último ciclo de estudios con nota aprobada.
- 3.2** El quinto o tercio superior semestral, se obtiene del promedio ponderado semestral (PPS) de los estudiantes del mismo código de ingreso matriculados en un determinado ciclo académico.
- 3.3** Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior semestral se aplican para la elaboración del cuadro de mérito, en cada escuela profesional, en función del cual se establece la programación en el orden de atención a los estudiantes durante los procesos de matrícula (en todas sus modalidades) y ampliación de créditos.

IV. DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR PROMOCIONAL

- 4.1 El quinto o tercio superior promocional se obtiene del Promedio Ponderado Promocional (PPP) de los estudiantes que lo solicitan en un determinado ciclo académico.
- 4.2 Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior promocional se aplican para la emisión de los documentos institucionales solicitados por los estudiantes como mérito académico para fines de otorgamiento de estímulos, becas de estudio, becas de alimentos, subvenciones económicas

V. DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR GENERAL

- 5.1 El quinto o tercio superior general, se obtiene del Promedio Ponderado General (PPG) de los estudiantes que lo solicitan en un determinado ciclo académico, o después de haber culminado la totalidad de asignaturas de su plan de estudios.
- 5.2 Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior general de estudios, se aplican para:
 - a) Emisión de los documentos de presentación institucional solicitados por los interesados, como mérito académico para fines de postulación laboral o para traslados internos o externos.
 - b) Elaboración de cuadros de orden de mérito que la universidad, Facultades o Escuelas Profesionales realicen para motivos de reconocimiento académico.

VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- 6.1 Los estudiantes que ingresan a la universidad por la modalidad de traslado interno o externo, después de la evaluación de su expediente y de su reubicación en una determinada promoción de estudiantes, tienen los mismos derechos que los ingresantes por examen general de admisión para que sean considerados en el quinto o tercio superior.

El promedio ponderado semestral, de dichos estudiantes, se considera partir de su incorporación a la Escuela Profesional de la Universidad Nacional del Callao y de la convalidación de las asignaturas cursadas.

=====